REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Natalia Restrepo Delgado y Efraín Restrepo
	Saldarriaga
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-0058 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Niega solitud de emplazamiento
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio.

Establece el artículo 293 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"

De acuerdo a la anterior disposición, se tiene que únicamente procede el emplazamiento cuando se desconoce el lugar donde puede ser citado el demandado, de lo contrario, debe agotarse todo el trámite de notificación. Obviar aquello, ciertamente configuraría una vulneración flagrante al debido proceso, debido a que se le privaría al demandado del mas elemental derecho a contradecir los argumentos elevados por el ejecutante y allegar las pruebas pertinentes.

Partiendo de lo antedicho y revisada la constancia de la empresa de correo certificado, en este evento se aprecia el incumplimiento a los presupuestos exigidos

por la Ley para que se acceda a la petición de emplazamiento, toda vez que la empresa 4-72 certifica que "no hay cobertura de entrega", de ahí que no se está planteando una situación de desconocimiento del paradero de los demandados, sino que el apoderado del ejecutante no ha utilizado el medio de comunicación adecuado para acceder al sitio en donde aquellos se encuentran.

Así las cosas, el Despacho negará la solicitud de emplazamiento elevada por el abogado de la parte demandante y lo requerirá para que materialice el acto de notificación con una empresa que tenga cobertura en el sitio reportado por los ejecutantes para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 083 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 7 de _octubre del año _2021_____

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario